



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201531001744441

Fecha: 16-10-2015

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señores

SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD

Presente

ASUNTO: Medidas para garantizar la Prestación de Servicios de Salud a la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC- CAPRECOM.

Respetados Secretarios de Salud:

Ante la expectativa de una decisión administrativa de fondo, en relación con la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM EPS-S, me permito precisar que hasta tanto no se oficialice dicha decisión, la referida entidad tiene la obligación de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC, en razón de las siguientes consideraciones:

Que la Ley 1122 de 2007 determinó en el literal m) del artículo 14, que la población reclusa sería afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta disposición legal fue reglamentada mediante el Decreto 2496 de 2012, el cual estableció que dadas las condiciones de la población reclusa y las características del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la misma debía estar afiliada al régimen subsidiado a través del pago de una UPC que reflejará las condiciones especiales de esta población y directamente a las EPS que determinara el INPEC. Con base en estas disposiciones legales, reglamentarias vigentes, CAPRECOM EPS-S tiene en la actualidad la obligación legal de garantizar la prestación de servicios de salud a la población carcelaria a cargo del INPEC.

Con posterioridad a las disposiciones de la Ley 1122 de 2007, mediante la Ley 1709 de 2014 se modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificación a través de la cual se encargó a este Ministerio y a la USPEC la obligación de diseñar un “modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación... tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud”. De conformidad con las últimas disposiciones citadas, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Justicia del Derecho, en conjunto con la USPEC, han adelantado el diseño del modelo de atención en salud y en la actualidad ya se cuenta con un

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201531001744441**

Fecha: **16-10-2015**


Página 2 de 2

proyecto de decreto que está en revisión de los diferentes despachos ministeriales, incluido el de Hacienda y Crédito Público.

En este contexto y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de esta población, en materia de recursos financieros, el proceso de Liquidación Mensual de Afiliados -LMA- se viene adelantando con la periodicidad reglamentaria, razón por lo cual no existe argumento de orden legal u operativo que pueda eludir la responsabilidad que le asiste a CAPRECOM –EPS-S de continuar con la garantía en la prestación de servicios de salud a la PPL, pues el diseño del modelo de atención y su implementación, de conformidad con las reglas que impone el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, se sujetó a un régimen de transición, el cual definió expresamente que *"En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley."*, condición concordante de manera reiterada, del parágrafo único del artículo 13 del Decreto 2496 de 2012¹.

En este sentido, más allá del momento en el que sea expedido el acto administrativo que establezca el nuevo modelo de atención en salud y su respectivo operador, CAPRECOM EPS debe continuar cumpliendo con sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, pues hasta la fecha, con base en las normas vigentes y por el esquema de transición dispuesto por la Ley 1709, a dicha entidad se le atribuye la responsabilidad legal del aseguramiento en salud de la población reclusa, entre tanto se materialicen las decisiones administrativas en relación con CAPRECOM EPS-S y con la implementación del referido modelo de atención.

Cordialmente,



JOSE LUÍS ORTÍZ HOYOS

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Elaboró: jbetancourt

Revisó/Aprobó: JLOH

C:\Users\jbetancourt\Documents\1.CORRESPONDENCIA ORFEO4. SALIDA\1201531001744441 Ministro a SDep de Salud Caprecom PPL.docx

¹ Parágrafo. En todo caso, la Entidad Promotora de Salud -EPS que se encuentre garantizando la afiliación y prestación de servicios de salud a la población reclusa no cesará en su responsabilidad hasta tanto se culmine el procedimiento de afiliación y traslado aquí dispuesto. [Artículo 13 del Decreto 2496 de 2012]